

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No: 25 288 40 89 001 2019 00033
DEMANDANTE: TRÁNSITO FORERO DE FORERO
DEMANDADA: ANA SOFÍA CASTIBLANCO

Se encuentra el presente proceso con el fin de resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en aras de determinar el valor adeudado para materializar el pago.

Una vez corrido el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que la contraparte se manifestara, se revisa la liquidación encontrándose que la misma está ajustada a derecho, la que arrojó un valor de SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$782.550), correspondientes al valor de los intereses más el capital.

De la misma forma se advierte que, pese a que aún no existe auto ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas, no se pueden desconocer los gastos asumidos por la ejecutante por cuenta del presente proceso como lo son los derechos de registro y los honorarios de la secuestre, razón por la que se ordenará a la parte ejecutada restituirlos, de pretender la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior conforme lo preceptuado por el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso el cual establece:

(...)

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

En cuanto a la manifestación de la ejecutada respecto de la oposición de la ejecutante ante el pago, se ordenará cancelar el valor aprobado de la liquidación, más el valor de los gastos referidos, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, como lo admite la ley.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentado por la señora ANA SOFÍA CASTIBLANCO SÁNCHEZ, por encontrarse ajustada legalmente.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada pagar las siguientes sumas de dinero en la cuenta judicial 252882042001 del Banco Agrario de Colombia:

\$782.550, correspondientes al valor del capital más los intereses.

\$37.100, correspondientes a derechos de registro
\$37.500, correspondientes a pago de registro de embargo
\$200.000, pago de honorarios provisionales de la secuestre

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
F Ú Q U E N E

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 020
HOY: 1º DE JUNIO DE 2021

LA SECRETARIA,

INGRID ROMERO MALAVER

Firmado Por:

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFAN
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD
DE FUQUENE-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

e055df580e16bd22fb2b3a17b547ac5c7c89b7e3cd78d9bb1b4b2e79968e8fa5

Documento generado en 31/05/2021 03:44:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**